ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: 1AP-GJU-F-32
	SOLICITUD DE ADICIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE CONTRATO Y/O CONVENIO	Fecha: 10/06/2014
		Versión: 1

ADICIÓN ____ PRÓRROGA ____ MODIFICACIÓN __X__ SUSPENSIÓN _____

INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO No.	1250-2020
BENEFICIARIO Y/O ASOCIADO	FUNDACION CASA DE POESIA SILVA
OBJETO	Celebrar contrato de interés público con la Fundación Casa de Poesía Silva para la realización de actividades artísticas en la ciudad de Bogotá a través de la realización del proyecto “La poesía, ciudad en el tiempo”, de conformidad con el proyecto presentado y concertado en desarrollo del proceso de convocatoria cerrada del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2020.
VALOR	DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($232.946.705)
TERMINO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato y hasta el 10 de diciembre de 2020.
FECHA DE INICIO	3 de junio de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN	10 de diciembre de 2020

JUSTIFICACION DE LA ADICIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN

Que el día 26 de mayo de suscribió el contrato de Interés público o de colaboración N° 1250 de 2020 con laFundación Casa de Poesía Silva el cual tiene por objeto: "Celebrar contrato de interés público con la Fundación Casa de Poesía Silva para la realización de actividades artísticas en la ciudad de Bogotá a través de la realización del proyecto “La poesía, ciudad en el tiempo”, de conformidad con el proyecto presentado y concertado en desarrollo del proceso de convocatoria cerrada del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2020.”.

Que el contrato fue suscrito por valor total de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($232.946.705) y tiene como fecha de terminación el día 10 de diciembre de 2021.

Que el contrato se encuentra vigente y ha sido ejecutado en debida forma. Que el día siete (7) de diciembre de 2020 se reunieron ASTRID LILIANA ANGULO CORTES Subdirectora de las Artes y Ordenadora del Gasto, ADRIANA MARTINEZ VILLALBA, Gerente de Literatura quien actúa en calidad de supervisora del Contrato de Interés público o de colaboración N° 1250 de 2020, CARLOS ALBERTO RAMIREZ PEREZ, profesional especializado, quien actúa en calidad de apoyo a la supervisión, y JUAN DE DIOS GUILLERMO PEDRO ALEJO GÓMEZ VILA, representante legal de la FUNDACION CASA DE POESIA SILVA; con el fin de verificar el estado de ejecución del contrato y analizar la pertinencia y viabilidad de realizar la modificación No. 1 del contrato en mención.

En el acta de reunión del siete (7) de diciembre que se anexa a la presente solicitud quedaron plasmados los argumentos y acuerdos que sustentan la modificación No. 1 del contrato de Interés público o de colaboración N° 1250 de 2020

Por lo anteriormente expuesto, con el fin de garantizar la continuidad de la gestión adelantada y el cumplimiento de los propósitos trazados y compromisos adquiridos se solicita a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) proyectar el documento de Modificación No. 1, que deberá contener lo acordado por las partes de la siguiente manera:

1. Modificar el contrato electrónico 1250 de 2020, en el ítem CLAUSULA PRIMERA -VALOR Y DESEMBOLSO, la cual quedará así:

“CLAUSULA PRIMERA -VALOR Y DESEMBOLSO: …3.Un tercer y último desembolso por el saldo restante, es decir la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($46.589.705), a la finalización del contrato previa entrega de informe final de actividades soportado con archivos de las sesiones grabadas en la plataforma utilizada y la agenda con los enlaces de cada sesión para poder realizar visitas de seguimiento a la ejecución del proyecto, informe final financiero con soportes, que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los recursos entregados, las cuentas por pagar, informe para pago y certificación de cumplimiento expedida por la entidad o la persona designada para realizar actividades de supervisión”

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Valor Total IDARTES	$ 232.946.705		
Valor adiciones anteriores	$ 0	Fecha de suscripción:	
	$ 0	Fecha de suscripción:	
Valor total (Con adiciones)	$ 232.946.705	DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTEe	
Valor ejecutado a la fecha	$ 186.357.000	Porcentaje de ejecución a la fecha:	80%
Saldo a la fecha	$ 46.589.705		

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD			
Valor adición solicitado	$ -		
Tiempo de prórroga	Noaplica	¿El plazo del contrato se encuentra vigente?	SÍ_X_ NO _____
Tiempo de suspensión del contrato		Comentarios adicionales	
CDP N°	No aplica	VALOR: No aplica	PROYECTO 7585
Fecha de solicitud:	9 de diciembre de 2020		

ASTRID LILIANA ANGULO CORTES
Ordenadora del Gasto
Subdirectora de las Artes

ADRIANA MARTÍNEZ VILLALBA
Supervisora
Gerente de Literatura

Se adjunta acta de la reunión

Proyectó: María Eugenia Montes -Contratista Gerencia de Literatura

ASUNTO: Seguimiento a la ejecución del Contrato de Interés público o de colaboración N° 1250 de 2020 Análisis de la viabilidad y pertinencia de efectuar la modificación N°1 al Contrato de Interés público o de colaboración N° 1250 de 2020	**DEPENDENCIA RESPONSABLE:** Gerencia de Literatura

LUGAR: PLATAFORMA VIRTUAL	**FECHA**: 7/12/2020	**HORA:** 9:00 am

ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ORGANIZACIÓN O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS	FIRMA
ASTRID LILIANA ANGULO CORTES	SUBDIRECTORA DE LAS ARTES ORDENADORA DEL GASTO	SUBDIRECCIÓN DE LAS ARTES	Astrid.angulo@idartes.gov.co	3795750	
ADRIANA MARTINEZ VILLALBA	GERENTE DE LITERATURA - SUPERVISORA	GERENCIA DE LITERATURA	Adriana.martinez@idartes.gov.co	3795750	
CARLOS ALBERTO RAMIREZ PEREZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO – APOYO A LA SUPERVISION	GERENCIA DE LITERATURA	Carlos.perez@idartes.gov.co	3795750	
JUAN DE DIOS GUILLERMO PEDRO ALEJO GÓMEZ VILA	REPRESENANTE LEGAL	FUNDACION CASA DE POESIA SILVA	casadepoesiasilva@casadepoesiasilva.com		

ORDEN DEL DIA

1. Seguimiento a la ejecución del Contrato de Interés público o de colaboración N° 1250 de 2020

2. Análisis de la viabilidad y pertinencia de efectuar la modificación N°1 al Contrato de Interés público o de colaboración N° 1250 de 2020

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El día siete **(7) de diciembre de 2020** se reunieron ASTRID LILIANA ANGULO CORTES Subdirectora de las Artes y Ordenadora del Gasto, ADRIANA MARTINEZ VILLALBA, Gerente de Literatura quien actúa en calidad de supervisora del Contrato de Interés público o de colaboración N° 1250 de 2020, CARLOS ALBERTO RAMIREZ PEREZ, profesional especializado, quien actúa en calidad de apoyo a la supervisión, y JUAN DE DIOS GUILLERMO PEDRO ALEJO GÓMEZ VILA, representante legal de la FUNDACION CASA DE POESIA SILVA; con el fin de verificar el estado de ejecución del contrato y analizar la pertinencia y viabilidad de realizar la modificación No. 1 del contrato en mención.

La supervisora informa que el contrato de Interés público o de colaboración N° 1250 de 2020, cuyo objeto es “Celebrar contrato de interés público con la Fundación Casa de Poesía Silva para la realización de actividades artísticas en la ciudad de Bogotá a través de la realización del proyecto “La poesía, ciudad en el tiempo”, de conformidad con el proyecto presentado y concertado en desarrollo del proceso de convocatoria cerrada del Programa Distrital de Apoyos Concertados 2020.”, se suscribió el pasado 26 de mayo de 2020 por un valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($232.946.705) y tiene como fecha de terminación el día 10 de diciembre de 2020; se ha venido ejecutando de forma normal y a la fecha la entidad contratista ha presentado dos (2) informes y por ende se han realizado

* El aquí firmante hace constar que el (los) temas y compromisos fijados en la presente acta se desarrollaron a cabalidad.
**Me permito manifestar de manera libre y voluntaria que autorizo a IDARTES para recolectar, usar y tratar mis datos personales únicamente para los fines y actividades institucionales. IDARTES se compromete a salvaguardar la privacidad de la información personal obtenida, de acuerdo con su política de confidencialidad y se compromete a no ceder, vender, ni a compartir estos datos recibidos con terceros sin la autorización expresa. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013.

dos (s) desembolsos por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($186.357.000), representado en un porcentaje de ejecución del 80%, quedando a la fecha un saldo pendiente por pagar de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($46.589.705) correspondientes a un pago y a las actividades ya realizadas y por realizar desde el 1 de agosto hasta el 10 de diciembre de 2020.

Por otra parte, manifiesta que para el último desembolso se requiere, entre otros productos, el certificado expedido por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en donde conste que allegaron la información referente al año 2019 y que no registra observaciones; frente a lo cual la supervisora informa que realizada la consulta vía telefónica a la SCRD el día 27 de noviembre, al señor Oscar Medina Sánchez, director de Personas Jurídicas, manifiesta lo siguiente: “la entidad que determina los plazos para que las entidades vigiladas presenten la información jurídica, contable y financiera es la Secretaría Jurídica de la alcaldía. La circular 036 del 42 de noviembre de 2020 (la cual hace parte integral de esta acta) establece que las entidades que ya hayan realizado su asamblea ordinaria en 2020, tienen plazo para presentar la información de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020. Es decir, no todas tienen la obligación de cumplir con este plazo.” Aunado a lo anterior también es importante señalar que el Decreto 398 de 2020, establece que las entidades podrán realizar la asamblea ordinaria de 2020, dentro del mes siguiente a que finalice la emergencia sanitaria (febrero 28 de 2021).

Frente a esta situación, las partes proponen excluir este requisito para el último desembolso, lo cual implica la necesidad de modificar el contrato electrónico 1250 de 2020. De acuerdo con lo anterior las partes acordamos:

1. Modificar el contrato electrónico 1250 de 2020, en el ítem **CLAUSULA PRIMERA -VALOR Y DESEMBOLSO**, la cual quedará así:

“CLAUSULA PRIMERA -VALOR Y DESEMBOLSO: …**3.Un tercer y último desembolso** por el saldo restante, es decir la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. ($46.589.705),** a la finalización del contrato previa entrega de informe final de actividades soportado con archivos de las sesiones grabadas en la plataforma utilizada y la agenda con los enlaces de cada sesión para poder realizar visitas de seguimiento a la ejecución del proyecto, informe final financiero con soportes, que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los recursos entregados, las cuentas por pagar, informe para pago y certificación de cumplimiento expedida por la entidad o la persona designada para realizar actividades de supervisión”

COMPROMISOS

ACTIVIDAD	RESPONSABLE	PLAZO / FECHA
Solicitar a la Oficina Asesora Jurídica proyectar el documento de modificación No. 1 del contrato de Interés público o de colaboración N° 1250 de 2020	IDARTES – María Eugenia Montes Zuluaga – Contratista Gerencia de Literatura	Del 7 al 9 de diciembre
Aprobar en el Secop II el documento de modificación No. 1 del contrato de Interés público o de colaboración N° 1250 de 2020	FUNDACION CASA DE POESIA SILVA	Cuando se le notifique

* El aquí firmante hace constar que el (los) temas y compromisos fijados en la presente acta se desarrollaron a cabalidad.

**Me permito manifestar de manera libre y voluntaria que autorizo a IDARTES para recolectar, usar y tratar mis datos personales únicamente para los fines y actividades institucionales. IDARTES se compromete a salvaguardar la privacidad de la información personal obtenida, de acuerdo con su política de confidencialidad y se compromete a no ceder, vender, ni a compartir estos datos recibidos con terceros sin la autorización expresa. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013.

SECRETARIA JURIDICA - ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Rad. No. 2-2020-19715
Fecha: 24/11/2020 11:54:38
Destino: REPRESENTANTES LEGALES REVISORES FISCALES Y
Copia: N/A
Anexos: N/A

BOGOTÁ | SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CIRCULAR N°. 036 DE 2020

Para: Representantes Legales, Revisores Fiscales y contadores de corporaciones, asociaciones, fundaciones y entidades de utilidad común que se encuentren bajo la inspección, vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

De: Secretario Jurídico Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Asunto: Presentación de la documentación jurídica, financiera y contable, por parte de las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que hayan realizado la asamblea ordinaria no presencial, mixta o presencial correspondiente al ejercicio del año 2019.

El Secretario Jurídico Distrital, con base en las facultades establecidas en los artículos 16 y 17 del Decreto Distrital 139 de 2017, en concordancia con el numeral 37.1 del artículo 37 del Decreto Distrital 430 de 2018 y el numeral 18 del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016 adicionado por el artículo 2 del Decreto Distrital 798 de 2019, emite la presente circular dirigida a aquellas entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C., que hayan realizado la asamblea ordinaria no presencial, mixta o presencial, correspondiente al ejercicio del año 2019. Para tal efecto, se imparte la siguiente instrucción:

Mediante la Circular 014 del 24 de marzo de 2020, la Secretaría Jurídica Distrital dio alcance a la Circular 010 del 9 de marzo de 2020, por la cual impartió orientaciones de carácter informativo y reporte de la documentación financiera y contable a las entidades distritales que ejercen la función de inspección, vigilancia y control, respecto de la vigencia 2019, informando que dentro del mes siguiente a la finalización del estado de emergencia sanitaria se indicarían las fechas de presentación de la información correspondiente al año inmediatamente anterior.

El Presidente de la República, mediante Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, dispuso la regulación de la nueva fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitiendo la reanudación de todas las actividades con excepción de las dispuestas en el artículo 5 del citado Decreto, medida que se amplió hasta las cero horas del 1 de noviembre de 2020, mediante Decreto Nacional 1297 del 29 de septiembre de 2020, la que de acuerdo con el seguimiento y análisis que el Ministerio de Salud y Protección Social realice, se podrá extender.

De otra parte, el Decreto 398 de 2020 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones"*, facultó a todas las personas jurídicas sin excepción, para aplicar las reglas previstas en los artículos 1 y 2 de dicha normativa, al momento de realizar las reuniones no presenciales de sus órganos colegiados, en tal sentido dispuso:

***"Artículo 1°**. Adición del Capítulo 16 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Adiciónese el Capítulo 16 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:*

"CAPÍTULO 16

REUNIONES NO PRESENCIALES DE JUNTAS DE SOCIOS, ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DIRECTIVAS

***Artículo 2.2.1.16.1. Reuniones no presenciales**. Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a "todos los socios o miembros" se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.*

***Parágrafo.** Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva."*

Artículo 2°. Artículo Transitorio. *En virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria decretada por medio de la Resolución número 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y en consideración a la necesidad de facilitar mecanismos que eviten el riesgo de propagación de infecciones respiratorias agudas, las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 1° del presente decreto.*

En el alcance se deberá indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los socios o sus apoderados.

El alcance deberá hacerse por el mismo medio que se haya utilizado para realizar la convocatoria.

Artículo 3°. Aplicación extensiva. *Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en los artículos 1° y 2° del presente decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados."*

En tal sentido, aquellas entidades sin ánimo de lucro que se encuentran domiciliadas en Bogotá, D.C., que hayan realizado la asamblea ordinaria no presencial, mixta o presencial, correspondiente al ejercicio del año 2019, deberán remitir a la entidad distrital correspondiente dicha información a más tardar el 30 de diciembre de 2020, con el fin de proceder a su revisión e incorporación a las correspondientes carpetas administrativas.

Sin perjuicio de lo anterior aquellas entidades sin ánimo de lucro que se dediquen a las actividades descritas en la Ley 66 de 1968 y el Decreto Nacional 2391 de 1989 y que estén sujetas a inspección, vigilancia y control por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat, deberán estarse a lo dispuesto en la Resolución 135 de 2020, de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Para efectos de la radicación de la información, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Circular 010 de 2020, emitida por la Secretaria Jurídica Distrital y, los canales dispuestos por cada una de las Secretarías, de la siguiente manera:

Secretaría Jurídica Distrital

- **Radicación física** en la carrera 8 No. 10-65, en el horario de 7:00 a 4:30, en jornada continua, o en el punto de atención a la ciudadanía del Supercade CAD ubicado en la Carrera 30 No. 25 – 90 (módulo 29) en el horario de 9:00 a.m. a 3:30 p.m. en jornada continua.
- **Canales virtuales** mediante el correo electrónico correspondencia@secretariajuridica.gov.co o mediante el link http://siga.bogotajuridica.gov.co/WebSigaPQR/#!/radicacionPQR .

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

- **Canales virtuales:**

La correspondencia puede ser subida en formato PDF en el siguiente Link: https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/personas-juridicas/reporte-de-informacion-juridica-financiera-y-contable-para-las-entidades-sin-animo-de-lucro-con-fines-culturales-deportivos-yo-recreativos-de-competencia-de-la-secretaria-de-cultura-recreación-y-deporte.
Únicamente en el caso de no cargar la documentación en el link anterior, podrá remitir la misma al correo electrónico: correspondencia.externa@scrd.gov.co, es de resaltar que la documentación igualmente debe ser enviada en formato PDF.

Secretaría de Educación del Distrito

- **Radicación física** en la Av. El Dorado No 66-63 Bogotá-Colombia, únicamente a través del previo agendamiento de citas las cuales se podrán realizar a través del portal institucional de la entidad en: http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815/.
- **Canales virtuales** mediante el correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co o Formulario Único de Trámites http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/999/Contactenos.

Secretaria Distrital del Hábitat

- **Radicación física** en la Carrera 13 # 52 - 25, Bogotá D.C.
- **Canales virtuales** a través del correo electrónico institucional: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co

Secretaría Distrital de Salud

- **Radicación física** en la carrera 32 No. 12-81, Primer Piso en el horario de 7:00 a 4:30, en jornada continua.

- **Canal virtual** mediante el correo electrónico TramitesEsal@saludcapital.gov.co

Secretaría Distrital de Ambiente

- **Radicación física** Sede Principal, Av Caracas No. 54 -38, en el horario **de lunes a viernes: 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en jornada continua o en el SuperCADE CAD** carrera 30 # 25-90, en el horario de lunes a viernes: 08:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
- **Canales virtuales** a través de los correos electrónicos atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co, ongsambiente@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico

Proyectó: Lilian Marcela López, Contratista, Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte / Héctor José Rodríguez Valero, Contratista, Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital.
Revisó: Camilo Andrés Rodriguez Rodriguez, Profesional Especializado Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital / Andrea Robayo Alfonso, Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital.
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco, Subsecretario Jurídico, Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital / Andrea Robayo Alfonso, Directora Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital / Oscar Medina Sánchez, Director de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte / Hernán Trujillo Tovar, Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría Distrital de Educación / Cristian Alonso Carabaly Cerra, Director Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente / Yolima Agudelo Sedano, Subdirectora de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud / Iveth Lorena Solano Quintero, Subsecretaria de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat.

República de Colombia

Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó C.M.G

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 398 DE

(13 MAR 2020

Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en desarrollo de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que según establece el artículo 422 del Código de Comercio «Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de éstos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. [...]»

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, «Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.»

Que, en este sentido, resulta necesario reglamentar las reglas que rigen la convocatoria, quorum y mayorías de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas no presenciales.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al COVID-19.

Que, por regla general, las reuniones ordinarias del órgano social competente se deben realizar antes del 31 de marzo de cada año, por lo que resulta necesario la adopción expedita de las normas de que trata el Presente Decreto, con el fin de evitar la congregación de personas en las reuniones ordinarias correspondientes al presente ejercicio.

Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones

En este contexto, teniendo en cuenta los calendarios previstos para la realización de las reuniones ordinarias de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas de las personas jurídicas, resulta pertinente aplicar la excepción de que trata el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, «Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República», con el fin de reglamentar las reglas que rigen la realización de reuniones no presenciales de juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adición del capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Adiciónese el capítulo 16 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

«CAPÍTULO 16

REUNIONES NO PRESENCIALES DE JUNTAS DE SOCIOS, ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DIRECTIVAS

Artículo 2.2.1.16.1. **Reuniones no presenciales.** Para los efectos de las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando se hace referencia a «todos los socios o miembros» se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente.

El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.

Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quorum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.

Parágrafo. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros de junta directiva.»

ARTÍCULO 2. Artículo Transitorio. En virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria decretada por medio de la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y en consideración a la necesidad de facilitar mecanismos que eviten el riesgo de propagación de infecciones respiratorias agudas, las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del Presente Decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 1 del presente Decreto.

Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones

En el alcance se deberá indicar el medio tecnológico y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los socios o sus apoderados.

El alcance deberá hacerse por el mismo medio que se haya utilizado para realizar la convocatoria.

ARTÍCULO 3. Aplicación extensiva. Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en los artículos 1 y 2 del Presente Decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 13 MAR 2020

LA MINISTRA DEL INTERIOR,

ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

CLAUDIA BLUM DE BARBERI

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO

Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones

13 MAR 2020

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

CARLOS HOLMES TRUJILLO

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

RODOLFO ZEA NAVARRO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

FERNANDO RUÍZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNGEL CUSTODIO CADENA BAEZ

LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA,

MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Por el cual se adiciona el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones

13 MAR 2020

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

JONATHAN MALAGÓN GONZÁLEZ

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES,

SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

LA MINISTRA DE CULTURA,

CARMEN INÉS VÁSQUEZ CAMACHO

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

Mabel Gisela Torres Torres
MABEL GISELA TORRES TORRES

EL MINISTRO DEL DEPORTE,

ERNESTO LUCENA BARRERA